



Banco de la República Colombia

BR-3-011-0

BOLETÍN

No.	05
Fecha	18 de febrero de 2005
Páginas	1

CONTENIDO

Resolución Externa No. 1 de 2005. "Por la cual se modifica la Resolución Externa 8 de 2000".

Página

1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 92 – 343 0374

RESOLUCIÓN EXTERNA No. 01 DE 2005
(Febrero 18)

Por la cual se modifica la Resolución Externa 8 de 2000

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los artículos 371 y 372 de la Constitución Política, el artículo 16 literal h de la Ley 31 de 1992 y en concordancia con el decreto 1735 de 1993,

R E S U E L V E:

Artículo 1º. El artículo 73 de la resolución externa 8 de 2000 quedará así:

“Artículo 73o. INTERVENCION EN EL MERCADO. El Banco de la República podrá intervenir en el mercado cambiario con el fin de evitar fluctuaciones indeseadas tanto en la tasa de cambio como en el monto de las reservas internacionales de acuerdo con las directrices que establezca su Junta Directiva, mediante la compra o venta de divisas, directa o indirectamente, de contado y a futuro, a los bancos comerciales, bancos hipotecarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial, cooperativas financieras, la Financiera Energética Nacional -FEN-, el Banco de Comercio Exterior de Colombia S. A. - BANCOLDEX-, y las sociedades comisionistas de bolsa, así como a la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

“El Banco de la República deberá comprar y vender las divisas a tasas de mercado.

“Así mismo, el Banco de la República podrá emitir y colocar títulos representativos de divisas conforme a las regulaciones que expida la Junta Directiva.

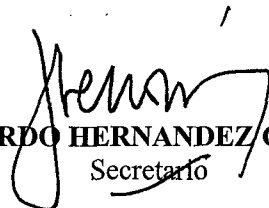
“Parágrafo. El Banco de la República podrá realizar las operaciones de que trata el presente artículo mediante los distintos sistemas y mecanismos a través de los cuales se realicen operaciones interbancarias de divisas.”

Artículo 2º. Vigencia. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de febrero de dos mil cinco (2005).



ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA
Presidente



GERARDO HERNANDEZ CORREA
Secretario